

Los Ángeles, 13 de octubre de 2022

Señor

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MAT.: Respuesta a Requerimiento
de Información R.E.
Nº1.710/2022.

ANT.: R.E. Nº 1.710 de 3 de octubre
de 2022 de la SMA.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, en representación de Agropecuaria Leche del Biobío S.A. (“titular”), según se acreditará, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta, dentro de plazo, al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 1710, de 3 de octubre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), donde se solicita en el primer Resuelvo: “*REQUERIR a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., informar si su proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío” ingresó al SEIA durante el mes de septiembre del año 2022, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución*”.

I.- ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL DEL REQUERIMIENTO

A modo de contexto previo, el presente requerimiento de información se encuentra asociado a la Resolución Exenta N° 1581, de 13 de noviembre de 2019, mediante la cual la SMA requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto del titular, denominado “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío” (“Proyecto”), dado que, de conformidad con la conclusión de la SMA, el Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 10, literal o), de la Ley N° 19.300, desarrollado en los subliterales o.7.1) y o.7.2), del artículo 3º del RSEIA, además de solicitar que en un plazo de 10 días hábiles el titular presente un cronograma de trabajo que identifique los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del Proyecto al SEIA.

Ante dicho requerimiento, con fecha 12 diciembre de 2019, don Jorge Guzmán, representante legal del titular, presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado.

Luego del análisis de la propuesta, mediante Resolución Exenta N° 455, de 11 de marzo de 2020, la SMA determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía materializarse durante el mes de septiembre del año 2020.

Debido a lo anterior, con fecha 28 de septiembre de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación del plazo concedido para el ingreso del proyecto al SEIA, en razón de las crisis económica y sanitaria asociadas al estallido social y pandemia por COVID-19, presentación que no fue resuelta por la SMA.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 832, de fecha 31 de mayo de 2022, la SMA resolvió requerir al titular que informe acerca de: (i) el estado actual de ejecución del Proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, y (ii) si éste ingresó definitivamente al SEIA, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

El titular, en respuesta a dicho requerimiento, presentó con fecha 15 de julio de 2022, la Carta COD. 220708-GG-SMA-007, de 8 de julio de 2022, donde esta parte da cuenta del estado del Proyecto a esa fecha, señalando que el ingreso al SEIA se realizaría durante el mes de septiembre del año en curso.

Al no haberse verificado lo anterior el ingreso del Proyecto al SEIA en la fecha antes indicada, la SMA emitió la Resolución Exenta N° 1710, de 03 de octubre de 2022, mediante la cual resuelve *“REQUERIR a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., informar si su proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío” ingresó al SEIA durante el mes de septiembre del año 2022, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución”*.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, también estimamos pertinente y justo recordar que cuando se inició este negocio lechero, hace ya 16 años, se hicieron en su oportunidad las consultas pertinentes concluyéndose que no requería ingresar al SEIA.

El proyecto se materializó luego de varios viajes al extranjero para conocer experiencias internacionales, incluso con financiamiento CORFO, pues se trataba de realizar un proyecto que a todas luces solo generaba beneficios para el mejoramiento del suelo a través del uso de purines y transformar de este modo suelos de muy mala calidad en suelos productivos.

Lo realizado desde este punto de vista refleja la buena fe con que se enfrentó este proyecto desde su inicio y hasta la fecha, en que se hemos continuado efectuando inversiones para mejorar la gestión ambiental del plantel lechero.

II.- ENTREGA DE ANTECEDENTES REQUERIDOS

A continuación, se da respuesta a lo consultado y se aportan antecedentes relevantes respecto de la materia objeto de la consulta.

Primero que todo y, respondiendo directamente a lo consultado, se informa que el proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, no ha hecho ingreso al SEIA hasta la fecha.

Además de lo anterior, creemos sumamente relevante hacernos cargo de la carta COD. 220708-GG-SMA-007 remitida a vuestra Institución con fecha 15 de julio del año en curso, como respuesta a la Resolución Exenta SMA N° 832 de 31 de mayo de 2022, toda vez que en dicha respuesta se propuso por esta parte una fecha de ingreso al SEIA que, al tiempo de ser propuesta, comprendimos que el Proyecto no se ajustaba a las exigencias técnicas apropiadas para ingresar al SEIA. Lo anterior, debido a que erramos en la estimación de las acciones que se requiere para funcionalidad sustentable del Proyecto y, por tanto, en el plazo requerido para desarrollar el Proyecto en los términos adecuados para una evaluación ambiental.

Lo anterior corresponde a un error atribuible exclusivamente a esta parte por no haber contado en su oportunidad con la asesoría especializada necesaria y, al haberla encontrado, no haber advertido los errores de definición de proyecto incurridos y los plazos involucrados para materializar el desarrollo de ingeniería requerida para la referida definición. Ello ha implicado que el directorio asumiera la dirección del Proyecto, su definición y el cumplimiento efectivo del requerimiento efectuado por esta SMA en la forma en que siempre debió haberse hecho.

En efecto, han transcurrido aproximadamente 27 meses para que, finalmente, contemos por primera vez con una propuesta ajustada a las exigencias ambientales que demanda un Proyecto de esta naturaleza, que contenga las características técnicas necesarias para un funcionamiento sustentable del mismo, y elaborada por profesionales idóneos, con el fin de cumplir con el requerimiento de ingreso al SEIA.

Para lo anterior, a continuación se expone el cambio de paradigma que ha surgido en el transcurso de estos últimos meses, lo que ha derivado en una profunda y completa

reformulación del Proyecto, incluyendo mejoras ambientales indispensables y de gran importancia, y con un cronograma realista, según se indica en esta presentación.

En primer lugar, el titular está empeñado en desarrollar y presentar al SEIA un proyecto que responda al concepto de “**economía circular**”, con una visión de futuro velando por la sustentabilidad del Proyecto, que incorpore las mejores tecnologías disponibles para lograr un aprovechamiento integral de los residuos de la planta lechera, consistente, principalmente, en los purines del plantel de vacas y aguas de lavado.

Asimismo, estimamos que implementando mayor tecnología y haciendo una inversión de mayor cuantía de la inicialmente planificada, podemos, además de cumplir con el requerimiento de ingreso, aportar a una disminución de los Gases Efecto Invernadero (“GEI”).

Lo anterior es relevante, toda vez que en el transcurso de estos 27 meses y, asumiendo la responsabilidad por el retardo, se ha identificado una importante brecha de mejora tecnológica que no solo resulta beneficiosa para el Proyecto, sino que se condice con las políticas medioambientales nacionales.

Para ello, en términos generales, el Proyecto se hará cargo en forma diferenciada de la fracción sólida y de la fracción líquida de los residuos, separando tales fracciones, y no solo neutralizando sus aspectos dañosos o deletéreos para el medio ambiente, sino apuntando a su transformación en productos útiles y beneficiosos; de este modo se pretende:

- i. Respecto de los residuos sólidos, la modificación apunta a transformar dichos residuos en un subproducto mediante *compost*, que cumpla con los estándares existente al efecto, con la finalidad de obtener fertilizantes derivados de los purines asociados a la ordeña.

También se considera la opción del digestión anaeróbica de los residuos, que permite generar gases que sirven de combustible para obtener energía de la materia orgánica y de ese modo contribuir a la producción de *compost*.

La opción más conveniente o, eventualmente, la utilización de ambas tecnologías se decidirá luego del estudio de ingeniería encargado al efecto.

- ii. Respecto de los residuos líquidos, se utilizará un sistema de filtrado con el fin de recuperar los nutrientes disueltos en el agua, lo cual permite el uso de

los mismos como fertilizantes, y el agua resultante del filtrado puede ser reutilizada para diversos fines en la misma planta lechera o para riego.

El proceso de recuperación de nutrientes del agua implica una disminución de los GEI al procesar de forma controlada los purines en relación a la fracción líquida de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior y, entendiendo que estos dichos necesitan acciones en las que sostenerse, es que exponemos los pasos a seguir para el futuro ingreso del Proyecto al SEIA:

1. Elaborar un estudio de ingeniería básica del Proyecto, con costos de inversión y de operación para verificar su viabilidad económica, por una parte, y su viabilidad técnica y medio ambiental por otra, de acuerdo a los términos descritos en los acápite precedentes. Esto incluye la determinación de los equipos y capacidades operativas que se requieran para el Proyecto, así como definición del *layout* (distribución espacial) de las partes y obras, definición de los requerimientos constructivos (descripción fase de construcción, incluyen insumos, materiales, acciones y cronograma) y condiciones operacionales (fase de operación), los cuales permitirán la confección de todos los permisos ambientales sectoriales atingentes a las distintas fases del proyecto y por consiguiente, se contará con la información pertinente para elaborar una DIA o bien un EIA en el caso que sea aplicable, en virtud de los alcances del proyecto y la compresión de sus impactos ambientales.
2. El estudio de ingeniería básica también permitirá realizar estudios específicos (estudio de ruido y vibraciones, estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos, estudios agronómicos, entre otros) orientados a definir las áreas de influencia del proyecto, así como también acotar los potenciales impactos ambientales asociados a las partes, obras y acciones de las distintas fases. En conclusión, el desarrollo de la ingeniería es fundamental para establecer la forma más idónea de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. En paralelo al estudio de ingeniería, se comenzará a hacer el levantamiento de la Línea de Base, para lo cual se aprovechará la época en la que nos encontramos para realizar campañas interestacionales que sean requeridas en virtud de los impactos asociados al proyecto, lo que demorará aproximadamente 8 meses, comenzando a la mayor brevedad posible con la solicitud de los permisos sectoriales correspondientes de la estación primavera. Se destaca que algunos

de los estudios de línea base deben ser ejecutados una vez definida la ingeniería básica del proyecto.

4. Terminado el proyecto de ingeniería, se estima un plazo de 3 meses para elaborar la Declaración de Impacto Ambiental o bien 6 meses para elaborar un Estudio de Impacto Ambiental e ingresar al SEIA.

Para clarificar los plazos estimados, exponemos un cronograma de lo antes señalado:



En razón de lo anteriormente expuesto, estimamos que el ingreso al SEIA podría verificarse de acuerdo a lo indicado en los cronogramas anteriormente señalados.

Lo anterior, si bien supone un lapso importante respecto del transcurrido a la fecha, es un plazo real, que contiene todas las acciones necesarias para el ingreso de un proyecto al SEIA y que demuestra que esta parte, pese a la falta de diligencia producto de la ignorancia y de no encontrar oportunamente la asesoría adecuada, tiene la intención real de cumplir, aun cuando ello implique una gran inversión para ejecutar lo anteriormente planteado.

POR TANTO, en atención a los antecedentes entregados en respuesta al presente requerimiento, se solicita a Ud. tener por cumplido lo requerido y acoger el cronograma propuesto, sin perjuicio de reiterar nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

Hacemos presente a Ud. que la personería de los abajo firmantes para representar a la sociedad Agropecuaria Leche del Biobío S.A., consta de la escritura pública de fecha 8 de abril de 2020, otorgada ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, don Juan Mauricio Araneda medina, repertorio 1.465-2020, que se adjunta a esta presentación.

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,

**MARCOS
VILLALON
URRUTIA**

**Marcos Villalón Urrutia
RUT N° 9.323.840-0
Presidente**

Firmado digitalmente
por MARCOS
VILLALON URRUTIA
Fecha: 2022.10.13
15:20:15 -03'00'



13/10/2022

**Bruno Lapostol Lyner
RUT N° 8.437.216-1
Director**

pp. Agropecuaria Leche del Bio Bio S.A.

*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*



COPIA VIGENTE
Conservador de Comercio de Los Angeles

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Los Angeles certifica que la copia de la inscripción de fojas 219 número 123 correspondiente al Registro de Comercio del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente, por no tener anotaciones marginales que indiquen su disolución o terminación

Conservador de Comercio de Los Angeles.-

Manuel Rodríguez 271.-

Registro de Comercio Fs 219 Nº 123 de 2020.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 13

Carátula Nº 374588.- Código retiro 27759

Los Angeles, 01 de Julio de 2022.-



Nº Certificado 123457440204.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457440204.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

FERNANDA ISIDORA TIRAEGUI BLANCO
Conservador - Archivero
Suplente

**FERNANDA ISIDORA
TIRAEGUI BLANCO**

Digitally signed by FERNANDA ISIDORA TIRAEGUI BLANCO
Date: 2022.07.01 17:53:56 -04:00
Reason: Conservador Daniel Alberto Garreton Rodriguez
Location: Los Angeles - Chile



Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez

Nº 123

Reportorio 2912

ACTA SESIÓN DE
DIRECTORIO

AGROPECUARIA
LECHE DEL
BIO-BIO S.A.

C 285606

Los Ángeles, veintiuno (21) de Abril del año dos mil veinte (2020). MARIACRUZ ALEJANDRA GARRETÓN ROMERO,

Conservador de Comercio, Suplente del Titular de este territorio jurisdiccional don DANIEL ALBERTO GARRETÓN RODRÍGUEZ, hace constar que se le ha requerido la siguiente inscripción: "EN LOS ÁNGELES, REPÚBLICA DE CHILE, a ocho de abril del año dos mil veinte, ante mí, JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE LOS ÁNGELES y su territorio jurisdiccional, con oficio ubicado en calle Caupolicán número trescientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, comparece: doña FRANCISCA LORENA GUZMÁN BUCHON, chilena, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos tres mil novecientos sesenta y dos guión ocho, casada, domiciliada en calle San Martín número cuatrocientos noventa y cinco, de la ciudad de Los Ángeles; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LECHE DEL BIO BIO S.A.- En Los Ángeles, a veintiocho de Febrero del año dos mil veinte, siendo las diez horas con quince minutos, en las oficinas de Socabio ubicadas en Avenida Alemania número ciento veintisiete, Los Ángeles, se llevó a efecto la Sesión de Directorio de la Sociedad "AGROPECUARIA LECHE DEL BIO BIO S.A." con la asistencia de los Directores Titulares don Jorge Iván Guzmán Acuña, don José Miguel Stegmeier Schmidlin, don Juan Pablo Aruta Madsen, don Bruno Lapostol Lyner y don Marcos Villalón Urrutia. Presidió la Sesión en forma provisoria don Juan

FOLIO REAL
18844

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457440204.- Verifique validez en www.fojas.cl .-





Pablo Aruta Madsen y actuó como secretario don Jorge Iván Guzmán Acuña.- UNO.- CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO.- El Presidente don Juan Pablo Aruta Madsen señala que habiéndose designado el actual Directorio en Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con esta misma fecha, a las diez horas, es necesario proceder a la Constitución del Directorio. Para mayor claridad, se indica que el acuerdo de la Junta de Accionistas fue que el Directorio de la sociedad "Agropecuaria Leche del Bío Bío S.A." estará conformado por: don Jorge Iván Guzmán Acuña, como titular, y don Patricio Guzmán Acuña, como suplente; don José Miguel Stegmeier Schmidlin, como titular, y don Héctor Antonio Sanhueza Acevedo como suplente; don Juan Pablo Aruta Madsen, como titular, y don Carlos Aruta Madsen, como suplente; don Bruno Lapostol Lyner, como titular, y don Joaquín Ariel Adlerstein Lapostol, como suplente; y don Marcos Villalón Urrutia, como titular, y don Alberto Jahn Schacht, como suplente.- DOS.- El Presidente manifiesta que corresponde entonces elegir Presidente, Secretario y designar al Director Ejecutivo de la Compañía.- El Directorio luego de un intercambio de opiniones acordó por unanimidad designar Presidente a don Marcos Villalón Urrutia quien, agradeciendo la distinción de que era objeto, siguió presidiendo la sesión.- A continuación, se procedió a elegir al Director Ejecutivo de la Sociedad, por la unanimidad de los presentes, se designó a don Jorge Iván Guzmán Acuña, quien agradeció las muestras de confianza. Finalmente, se acordó que don Héctor Sanhueza Acevedo actuará como Secretario en las sesiones del Directorio. De acuerdo con lo anterior, el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido como sigue: Presidente: don Marcos Villalón





*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*

Urrutia; Director Ejecutivo: don Jorge Iván Guzmán Acuña; Directores: don José Miguel Stegmeier Schmidlin, don Bruno Lapostol Lyner y don Juan Pablo Aruta.- TRES.- Poderes.- El señor Presidente manifestó al Directorio que para la adecuada marcha de la sociedad, y sin perjuicio de las facultades que son inherentes al Director Ejecutivo, era necesario proceder a delegar parte de las facultades de este Directorio. De acuerdo a ello, se acordó conferir los siguientes mandatos: PRIMERO: El Directorio acordó dejar sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad.- SEGUNDO: El Directorio acordó que el Director Ejecutivo, don Jorge Iván Guzmán Acuña, representará a la sociedad, de modo tal que anteponiendo la razón social a su firma la obligará, contando para ello con las más amplias facultades de administración, para ejecutar todos los actos y contratos necesarios a los negocios sociales, pudiendo convenir en éstos las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a dichos actos. Siendo la siguiente enumeración meramente enunciativa y no taxativa, el mandatario podrá: a) Administrar los negocios sociales tanto en el país como en el extranjero; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; c) Comprar, vender, enajenar, permutar, ceder, aceptar cesiones y adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluido en ellos derechos, créditos, acciones, bonos, monedas nacionales y extranjeras y otros valores mobiliarios; celebrar contratos de promesa respecto a bienes muebles; dar y tomar bienes muebles en arrendamiento con opción de compra, dar en arrendamiento





bienes muebles, corporales o incorporales, quedando desde luego habilitado para pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida, renunciar a la acción resolutoria, establecer multas y/o indemnizaciones de perjuicios; solicitar y obtener saneamientos de títulos de dominio, rescindir, poner término o anular contratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea el caso; d) En materia laboral podrá celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos y pactar en ellos todas las menciones que la ley define como esenciales, así como las demás que se estimen pertinentes en conformidad a las necesidades de la empresa; podrá caducar y poner término a los contratos de trabajo por cualquier circunstancia que prevee la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y otros pagos que fuere menester efectuar, firmar finiquitos, contestar posiciones de contratos colectivos, establecer negociaciones voluntarias de carácter colectivo y suscribir los instrumentos que las perfeccionen, declarar el lock out en los casos en que sea menester y procedente, podrá deducir toda clase de reclamos o allanarse sin más trámites a los mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apliquen los órganos del trabajo, contando para ellos con la facultad del orden judicial que se expresan; e) Convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad; f) Celebrar toda clase de contratos, que no excedan de mil unidades de fomento, nominales o innominados, sin limitación alguna, como por ejemplo, de transporte y de fletamiento, de seguro, de depósito, de mutuo, de préstamo, de leasing, de forward, de franchising, de factoring, de know how, underwriting, de securitización, de consignación, de transacción,





*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*

avios, igualas, de comisión, de mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etcétera, sea que actúe como parte activa o pasiva; poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, novarlos, modificarlos o ponerles término, por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad; convenir cláusulas compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitrajadores, y pudiendo establecer la renuncia a los recursos legales; g) cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier acto o título, incluyendo dividendos de acciones y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; h) ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir toda clase de prescripciones, de corto plazo, ordinaria, extraordinaria, adquisitiva o extintiva; i) cancelar, suscribir, aceptar, reaceptar, girar, descontar, prorrogar, avalar, descontar a la orden, renovar, revalidar, endosar sean en cobranza, en garantía o transfiriendo en dominio, dar órdenes de no pago y solicitar protestos de letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y demás documentos mercantiles o efectos de comercio, incluyendo los que se emiten o circulen en el llamado mercado de capitales; j) contratar o recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella; depositar y retirar acciones, bonos y valores en custodia o en garantía, arrendar cajas de seguridad y abrir las; k) aceptar prendas, cualquiera que fuere su naturaleza, con o sin desplazamiento, pudiendo convenir una cláusula de garantía general si fuere procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos necesarios para perfeccionarlos. Podrán asimismo, subrogar a la sociedad en los derechos de los acreedores a quienes se hayan pagado obligaciones indirectas de la sociedad;





I) suscribir toda clase de correspondencia de la sociedad y retirar correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, reembolsos y toda clase de documentos y bienes desde las oficinas postales, telegráficas y análogas; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y firmarlos; n) efectuar toda clase de operaciones de aduana y cambio, en moneda nacional y extranjera, abrir acreditivos simples o documentarios, revocables e irrevocables, con cobertura previa, diferida o futura, etcétera, presentar solicitudes o registros de importación o exportación, formularios anexos y declaraciones juradas; retirar, endosar documentos de embarque, conocimientos, pólizas de aduana y de seguro, certificados consulares, manifiestos y en general cualquier otro tipo de documentos que diga relación con la sociedad; endosar certificados de depósitos y vales de prenda extendidos a favor de la sociedad por almacenistas legalmente establecidos, recuperarlos o endosarlos y transferirlos cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la mercadería constituida en warrants; constituir warrants con cualquier almacenista y a favor de cualquier acreedor y para garantizar cualquier tipo de operaciones de crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o parcialmente, y en general, convenir en todo lo que se estime necesario respecto de este tipo de prenda, incluso transferir el derecho real de prenda; autorizar cargos en cuenta corriente relacionado con comercio exterior; comprar y vender divisa, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas por la sociedad, pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar la admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y, en general, realizar toda operación en que la sociedad tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central de Chile u





*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Ángeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*

otros órganos o instituciones relacionadas con el comercio exterior y la internación de mercaderías al país; pudiendo además, solicitar la devolución de los certificados de valor indivisible y conferir mandatos a agentes de aduana o agente de nave para que realicen estas operaciones por cuenta de la sociedad, otorgándoles las facultades necesarias para que puedan llevar a efecto la internación o exportación, muellaje y embarque de los productos de la sociedad; n) ejecutar toda clase de operaciones de importación y exportación ante organismos públicos, privados o autoridad de gobierno, sea ésta administrativa, técnica, instituciones de administración autónoma, municipal, organismos del Estado en general, fiscales, semifiscales y ante cualquier persona natural o jurídica; o) elevar solicitudes, reclamos, protestas, reclamar de tasaciones, evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar derechos, concesiones marítimas, manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean menester para su exploración o explotación, privilegios, patentes, modelos, marcas, etcétera, y oponerse sin limitaciones a los que otros soliciten p) actuar ante las autoridades administrativas, de Gobierno y Servicios Públicos en general, Dirección del Trabajo, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Nacional de Salud, Gobernaciones Marítimas y Terrestres, Tesorería General de la República; ante organismos descentralizados, Municipalidades, Corporación de Fomento y cualquier otra institución de orden público o privado, sin excepción; q) oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en contra de las





tasaciones que se efectúen en caso de expropiaciones, oponerse y representar los actos de particulares o de autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales; r) representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares con amplias facultades, darle instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, cerrar y administrar cuentas de ahorro y corrientes de toda clase, incluyendo de depósito y créditos sean o no bancarias, a plazo o a la vista, operar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques o cheques sueltos y girar y sobreregar en ellas; hacer, suspender y retirar depósitos de dineros, de especies y valores a la vista, condicionales y otros; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior; contratar préstamos sea en forma de créditos simples o documentarios, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera; contratar líneas de crédito, privilegiados o de otra naturaleza, y en general, cualquier tipo de crédito automático, por línea o convenios con anticipación a su otorgamiento; s) contratar depósitos a plazo o a la vista y retirarlos, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y, en general, operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que las socias estimen prudente, pudiendo al efecto, suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda sobre ello o sobre los créditos que representen, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de fondos





*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*

mutuos y venderlos; comprar y vender acciones, bonos mobiliarios, debentures, opciones de acciones, mutuos representativos de crédito o participaciones en negocios o sociedades sin limitación y cederlos y transferirlos. El Directorio acordó que dos de los cinco directores, esto es Juan Pablo Aruta Madsen, Jorge Iván Guzmán Acuña, José Miguel Stegmeier Schmidlin, Bruno Lapostol Lyner o Marcos Villalón Urrutia, actuando conjuntamente representarán a la sociedad "AGROPECUARIA LECHE DEL BIO BIO S.A.", quienes actuando por ésta y anteponiendo la razón social a sus respectivas firmas la obligarán y representarán, para lo cual contarán con las facultades más amplias de administración, para ejecutar todos los actos y contratos necesarios a los negocios sociales, pudiendo convenir en éstos las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a dichos actos.- Siendo la siguiente enumeración meramente enunciativa y no taxativa, los mandatarios podrán: a) Comprar, vender, enajenar, permutar, ceder, aceptar cesiones y adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de promesa; dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento con opción de compra, dar en arrendamiento bienes inmuebles, quedando desde luego habilitados para pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida, renunciar a la acción resolutoria, establecer multas y/o indemnizaciones de perjuicios; fijar cabida y deslindes, refundir títulos y rescindir, poner término o anular contratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea el caso; b) Celebrar contratos de confección de obra material y construcción, por suma alzada o por administración delegada o





por otras forras de administración; c) Celebrar toda clase de contratos, que vayan de las mil a las dos mil unidades de fomento, nominales o innominados, sin limitación alguna, como por ejemplo, de transporte y de fletamento, de seguro, de depósito, de mutuo, de préstamo, de leasing, de forward, de franchising, de factoring, de know how, underwriting, de securitización, de consignación, de transacción, avíos, igualas, de comisión, de mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etcétera, sea que actúe como parte activa o pasiva; obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas; poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, novarlos, modificarlos o ponerles término, por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad; convenir cláusulas compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, y pudiendo establecer la renuncia a los recursos legales; d) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, sociedades legales, mineras, corporaciones, comunidades y entidades en general, en que la sociedad tenga parte, cuota o participación, tanto en su constitución, funcionamiento, transformación, modificación, disolución y liquidación. Formar estas mismas sociedades, corporaciones o comunidades, o ingresar a las ya constituidas, pudiendo pactar todos los contratos que sean menester para su constitución o para adherirse a ellas o adquirir acciones y derechos en sociedades de capitales y de personas e incorporarse a ellas; e) presentarse a propuestas públicas o privadas; f) alzar, cancelar, prorrogar y posponer las garantías que se hayan constituido a favor de la sociedad; conceder prorrogas, quitas o esperas; g) contratar y cancelar boletas de garantía y acordar las





*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Ángeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*

condiciones de coberturas si éstas se pactaren a futuro; entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar; h) ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias; i) representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares con amplias facultades, darle instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, cerrar y administrar cuentas de ahorro y corrientes de toda clase, incluyendo de depósito y créditos sean o no bancarias, a plazo o a la vista, operar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques o cheques sueltos y girar y sobreregar en ellas; hacer, suspender y retirar depósitos de dineros, de especies y valores a la vista, condicionales y otros; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior; contratar préstamos sea en forma de créditos simples o documentarios, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera; contratar líneas de crédito, privilegiados o de otra naturaleza, y en general, cualquier tipo de crédito automático, por línea o convenios con anticipación a su otorgamiento; j) conferir mandatos especiales y generales, revocarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones y exigir rendición de cuentas a los mandatarios obligados a rendición, y reasumirlas en la oportunidad que sea necesaria; k) constituir, aceptar, posponer y alzar hipotecas, avalar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales; y l) Se excluyen de este mandato todos aquellos actos enumerados en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, por ser materias de Junta





Extraordinaria.- TERCERO: No obstante lo indicado, para ejecutar cualquier acto o contrato que exceda de dos mil unidades de fomento, se requerirá que actúen conjuntamente tres de los directores ya señalados.- CUARTO: Reducción a Escritura Pública.- Se acordó facultar la Abogada doña Francisca Lorena Guzmán Buchón para que reduzca a escritura pública la presente Acta, sea total o parcialmente, una vez que sea firmada por todos los asistentes, facultándole, además, para proceder a inscribir y efectuar las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas con treinta minutos. Hay cinco firmas ilegibles.". Conforme con el acta que he tenido a la vista, y que he devuelto a su interesado, documento que en fotocopia, se protocoliza al final del Protocolo de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, con el mismo número de Repertorio de esta escritura.- PROTOCOLIZACIÓN: Se deja como documento agregado al final del protocolo del presente bimestre, bajo el mismo número de Repertorio de esta escritura, fotocopia de la cédula de identidad de la compareciente.- Así lo otorga, en comprobante y previa lectura, firma la compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. SE DA COPIA.- REPERTORIO NÚMERO: 1.465-2020. DOY FE.- Conforme con la copia autorizada que he tenido a la vista para inscribir, firmada electrónicamente (Certificado N° 123456816968), practico la presente inscripción a requerimiento de don Álvaro Gonzalo Gandulfo Fuentes. La sociedad está inscrita a fojas quinientos sesenta y siete, número trescientos sesenta y cuatro en el Registro de Comercio del año dos mil cuatro. Bol.: 615710.

Ejec.: M.P.G.O. Autorizo como Conservador Suplente.


María Cruz Garretón Romero


Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457440204.- Verifique validez en www.fojas.cl .-